ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE MEJORA DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, regula en su artículo 9, con carácter básico, la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, estableciendo en su apartado 2 que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el régimen general de seguridad social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no de trabajo, dentro de los límites máximos fijados en el mismo.

Por otra parte, el apartado 5 del mismo artículo prevé la posibilidad de que con carácter excepcional y debidamente justificado, se pueda establecer por cada Administración pública un complemento hasta alcanzar, como máximo, el 100 por 100 de las retribuciones que viniera disfrutando su personal en cada momento, considerando ya incluidos en estos casos la hospitalización y la intervención quirúrgica.

En este contexto, la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de 9 de mayo de 2017 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo de 19 de abril de 2017 de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid, ha establecido para su propio personal un régimen de mejoras en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, determinando en su Anexo la relación de supuestos excepcionales en los que sus empleados públicos en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes podrán percibir un complemento hasta alcanzar el cien por cien de sus retribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

En el Ayuntamiento de Madrid y en virtud de sendos acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fechas 11 de octubre de 2012 y 7 de febrero de 2013, se estableció un complemento retributivo hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad temporal en determinados supuestos (enfermedades relacionadas en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; procesos de incapacidad temporal iniciada durante el período de gestación; hospitalización e intervención quirúrgica; ...etc) también previstos, aunque con un mayor detalle, en el Anexo del Acuerdo de 9 de marzo de 2017 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid citado que, a su vez,

Dirección General de Relaciones Laborales
C/ Bustamante, 16 - 28045 MADRID
Correo electrónico: dgrlaborales@madrid.es

incluye otras situaciones excepcionales en las que se aplica la mejora de la prestación económica por incapacidad temporal en los términos indicados.

Por lo expuesto, con el objetivo de configurar para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos un sistema complementario de protección en caso de incapacidad temporal por contingencias comunes más amplio e idéntico al que disfrutan los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos autónomos, se acuerda la trasposición al ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos del Anexo del Acuerdo de 9 de mayo de 2017 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el que se determinan los supuestos excepcionales en los que se abonará desde el primer día de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes un complemento de la prestación que corresponda percibir hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones, en relación con la situaciones excepcionales contenidas en el citado Acuerdo y no contempladas en los Acuerdos que sobre esta misma materia fueron previamente adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, cuya vigencia, contenido y efectos no se ven afectados, por tanto, por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Para la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento a la que corresponderá, asimismo, el estudio y determinación de otros supuestos a los que con carácter excepcional les sea aplicable la mejora en la prestación por Incapacidad Temporal prevista en el presente Acuerdo.

Madrid, a 13 de diciembre de 2017.

Por la Administración

Por las organizaciones sindicales

CC.OO. U.G.T. CSI.F C.I.T.A.M-U.P.M. C.G.T.

Pendiente Ratificación Asamblea

Dirección General de Relaciones Laborales
C/ Bustamante, 16 - 28045 MADRID
Correo electrónico: dgrlaborales@madrid.es

MADRID
GERENCIA DE LA CIUDAD
D.G. DE RELACIONES LABORALES
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES LABORALES